



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, por la que se dispone la inscripción, en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON) y la publicación del Convenio Colectivo de la empresa Acciona Servicios Urbanos, S.L (La Bañeza) (n.º de Convenio 24004852011987).

Vista el acta, con fecha de firma 13 de enero de 2026, de firma del Convenio Colectivo de la empresa Acciona Servicios Urbanos, S.L. (La Bañeza) (n.º 24004852011987), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24.10.2015), en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad (BOE 12.06.2010), en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (BOE 06.07.1995), en la Orden PRE/813/22, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL 05.07.22) y en el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo (BOCYL 06.05.2022).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON), con comunicación a la Comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 3 de marzo de 2026.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Alonso Santos Pérez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO EMPRESARIAL PARA LA EMPRESA ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L, SUSCRITO ENTRE LA CITADA EMPRESA Y SUS TRABAJADORES DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RIEGOS, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA BAÑEZA (LEÓN) (CÓDIGO 24004852011987)

Disposición preliminar.- Partes signatarias.

Artículo 1.º.- Ámbito de aplicación.

Artículo 2.º.- Vigencia y duración.

Artículo 3.º.- Duración y denuncia.

Artículo 4.º.- Aplicación.

Artículo 5.º.- Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 6.º.- Complemento de la prestación económica de incapacidad temporal (I.T.).

Artículo 7.º.- Antigüedad.

Artículo 8.º.- Vacaciones.

Artículo 9.º.- Pluses.

Artículo 10.º.- Jubilación anticipada.

Artículo 11.º.- Póliza de seguros.

Artículo 12.º.- Garantías sindicales.

Artículo 13.º.- Contratación laboral.

Artículo 14.º.- Clasificación profesional.

Artículo 15.º.- Garantía de la relación laboral.

Artículo 16.º.- Horas extraordinarias.

Artículo 17.º.- Jornada de trabajo.

Artículo 18.º.- Ropa de trabajo.

Artículo 19.º.- Licencias y permisos.

Artículo 20.º.- Puestos de trabajo.

Artículo 21.º.- Ascensos.
Artículo 22.º.- Retirada del carnet de conducir.
Artículo 23.º.- Otros casos.
Artículo 24.º.- Seguridad e higiene en el trabajo.
Artículo 25.º - Pluriempleo.
Artículo 26.º - Ayuda de estudios.
Artículo 27.º - Actualización retributiva.
Artículo 28.º - La Comisión paritaria.
Artículo 29.º.- Anexos.
Disposiciones transitorias
Disposiciones finales

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO EMPRESARIAL PARA LA EMPRESA ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL, SUSCRITO ENTRE LA CITADA EMPRESA Y SUS TRABAJADORES DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RIEGOS, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA BAÑEZA (LEÓN) (CÓDIGO 24004852011987)

Disposición preliminar.- Partes signatarias.

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de una parte, el Delegado de Personal, como representación unitaria de los trabajadores, Antonio Nicolás Fernández como asesor de la parte social, y de otra parte, la representación empresarial.

Artículo 1.º. - Ámbito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación para la empresa Acciona Servicios Urbanos SL y sus trabajadores en el centro de trabajo de La Bañeza, dedicado a la actividad de limpieza pública viaria, riegos, recogida y transporte de residuos urbanos en el citado término municipal de La Bañeza.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en la empresa comprendidos en el párrafo anterior y que se incluyan dentro de los parámetros preceptuados en el artículo 1.º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se excluye del ámbito del presente Convenio aquellos trabajadores en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Los empleados que ocupen cargos de especial confianza, responsabilidad, mando, competencia y/o que ostentan facultades de representación de la empresa que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que con independencia de su denominación sean equivalentes a éstos.

Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la empresa.

Artículo 2.º.- Vigencia y duración.

Este Convenio entrará en vigor una vez se cumpla el condicionante establecido en el artículo 4.º del presente texto; no obstante, los efectos económicos, una vez cumplida la citada condición acordada para la aplicación del presente Convenio, y salvo mención en contrario, se retrotraerán al 1 de enero de 2023. Su vigencia y duración será de seis años, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre 2028.

Artículo 3.º.- Duración y denuncia.

La duración del presente Convenio es de seis (6) años, dentro del periodo comprendido desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2028. Entrará en vigor el día siguiente de su firma sin perjuicio de su eficacia general a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Finalizada la duración pactada del Convenio, éste extenderá su aplicación y vigencia en los términos establecidos en el artículo 86 del Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores. La denuncia del presente Convenio se producirá automáticamente a la finalización de la duración pactada.

Artículo 4.º.- Aplicación.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2023; el mismo se pondrá en conocimiento en todo su articulado del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

Artículo 5.º.- Gratificaciones extraordinarias.

Se estipulan cuatro gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas los días 15 de marzo, julio, octubre y diciembre, a razón de treinta días de salario base Convenio más antigüedad. En el único caso de la gratificación extraordinaria de octubre se incluirá para su cálculo junto con los treinta días de salario base de Convenio más antigüedad el importe resultante del cálculo de 12,5 días del plus penoso contenido en la letra b) del artículo 9 de esta norma convencional.

Cada una de las antes citadas pagas extraordinarias se devengará anualmente según los períodos que a continuación se concretan:

Paga de marzo: Se devengará del 1 marzo del año anterior, al 28 de febrero del año en que se abone.

Paga de julio: Se devengará del 1 de julio del año anterior, al 30 de junio del año en que se abone.

Paga de octubre: Se devengará del 1 enero al 31 de diciembre del año en que se abone.

Paga de diciembre: Se devengará del 1 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en el que se abone.

Artículo 6.º.- Complemento de la prestación económica de incapacidad temporal (I.T.).

A) En caso de accidente laboral la empresa complementará el pago delegado de la prestación reglamentaria hasta alcanzar el 100% del salario ordinario mensual del trabajador establecido en el Convenio desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de IT.

B) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará el pago delegado de la prestación hasta el 100% del salario ordinario mensual del trabajador establecido en el Convenio desde el primer día de la baja y mientras dure la situación de IT en la vigencia del mismo.

C) Los casos de baja por embarazo (según lo dispuesto por la o IT), se considerarían como una situación de IT más, a efectos retributivos, como se tiene pactado en este Convenio.

En el supuesto de concurrir tres o más casos de I.T. en la misma persona en cada año natural durante la vigencia del presente Convenio, a partir de este tercer caso la bonificación comenzaría a surtir efectos después del segundo mes de la baja. Se exceptúan de este supuesto los casos de hospitalización, para los que la bonificación se pagaría desde el primer día hasta un máximo de 1 mes después de la salida del hospital si fuera necesario por convalecencia.

La negativa del trabajador/a a los reconocimientos a cargo del personal médico de la empresa o del personal especializado designado por éste o por la empresa con motivo de verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador/a que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia, así como retraso incumpliendo los plazos legalmente establecidos para la entrega a la empresa de los partes médicos de alta/baja y sucesivos de confirmación, será, como mínimo y con independencia de las responsabilidades disciplinarias que pudiesen conllevarse de dicho comportamiento, motivo suficiente para anular totalmente el complemento económico a la prestación de la Seguridad Social durante el período que reste del proceso, hasta la alta médica.

Artículo 7.º.- Antigüedad.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto de antigüedad, según los años de servicio prestados de forma ininterrumpidos para la empresa, los porcentajes siguientes a aplicar sobre el salario base que por función profesional corresponda a cada trabajador según los años de vinculación:

Años	%
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

Queda sin efecto, a partir del 1 de enero de 2026, el límite máximo de dieciséis (16) años de antigüedad establecido en el Convenio Colectivo negociado en el año 2011, procediéndose desde dicha fecha a la reanudación del devengo del complemento de antigüedad para aquellos trabajadores cuya antigüedad hubiera quedado topada en dicho límite según los tramos indicados.

El cómputo de nuevos tramos de antigüedad para el personal afectado se realizará exclusivamente a partir del 1 de enero de 2026, sin que proceda en ningún caso el reconocimiento de efectos económicos retroactivos por los períodos anteriores a dicha fecha.

Artículo 8.º.- Vacaciones.

Serán de 29 días laborables (considerándose todos los sábados como días laborables). Se disfrutarán entre los meses de abril a septiembre ambos inclusive, salvo en los casos que se solicite expresamente por el trabajador el cambio a los meses restantes, y la empresa, una vez estudiadas las necesidades del servicio pueda concederlo.

Se establecerán dos turnos para el disfrute de las mismas, con el fin de que cualquier afecto al presente Convenio pueda disfrutar las vacaciones en verano, uno de cada dos años.

1.º turno: junio, julio y agosto

2.º turno: abril, mayo y septiembre

La empresa pagará por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten siempre que dichos trabajadores no tengan en esa fecha otros anticipos acumulados.

Artículo 9.º.- Pluses.

Se establecen los siguientes pluses:

A.- Nocturnidad:

Los trabajadores que realicen la jornada laboral entre las diez de noche y las seis de la mañana percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base de Convenio, durante los 365 días del año.

B.- Penosidad y peligrosidad:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un plus de penosidad o peligrosidad consistente en un 20% sobre el salario base de Convenio, más la antigüedad que corresponda a cada caso, relativo a los días trabajados. Entendiendo como tal 25 días al mes, o 300 días al año.

C.- Plus de transporte:

Para compensar los gastos de desplazamiento que pudiesen producirse a los trabajadores dentro de la localidad, así como desde el domicilio al centro de trabajo cualquiera que sea la distancia a recorrer, se abonará un plus de carácter indemnizatorio y extrasalarial denominado de transporte por el importe fijo no revisable de 34,80 euros/mes percibiéndose en doce mensualidades.

D.- Plus de sábado:

Los trabajadores que realicen una jornada completa diaria ordinaria en sábado y les toque descansar, percibirán como única compensación, con independencia de la función profesional que ostente, y por día trabajado, la cantidad de 58,29 euros por sábado trabajado.

E.- Plus domingo:

Se establece un plus por trabajo en domingo, de naturaleza extrasalarial, aplicable exclusivamente a aquellos trabajadores y trabajadoras que, teniendo asignada con carácter ordinario una jornada de lunes a sábado, presten servicios de manera efectiva durante la jornada del domingo.

El importe de dicho plus se fija en la cantidad de 50 euros brutos por cada domingo efectivamente trabajado, no resultándole de aplicación el régimen de ultraactividad, quedando su vigencia limitada a la del presente Convenio Colectivo.

Asimismo, la prestación de servicios en domingo en los términos indicados dará derecho, con carácter adicional, a la compensación mediante un día de descanso, que se disfrutará en los términos que se acuerden entre la empresa y la persona trabajadora.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente plus, así como del descanso compensatorio asociado al mismo, aquellos trabajadores que sean contratados específicamente para la prestación de servicios en fines de semana y/o domingos.

F.- Plus mercadillo:

Se establece un Plus de mercadillo, de naturaleza salarial, para el personal que realice de forma habitual tareas de recogida y limpieza del mercado semanal.

Las horas realizadas para la prestación de los servicios de mercadillo tendrán la consideración de horas estructurales, integrándose en la organización ordinaria del servicio y no teniendo, en consecuencia, la consideración de horas extraordinarias.

El importe del citado plus se actualizará conforme a los incrementos retributivos pactados en el presente Convenio Colectivo, fijándose para el año 2025 un importe inicial de cincuenta euros 50 € brutos por día de servicio de limpieza de mercadillo prestado.

Artículo 10.º.- Jubilación anticipada.

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada a través de la Seguridad Social, y sus propios medios. En este sentido, la empresa abonará a los trabajadores que total y definitivamente de forma voluntariamente anticipen su jubilación y lleven más de 10 años en la empresa, una compensación económica conforme a la siguiente escala:

A los 60 años, cinco mensualidades íntegras.

A los 61 años, cuatro mensualidades íntegras.

A los 62 años, tres mensualidades íntegras.

A los 63 años, dos mensualidades íntegras.

En los supuestos anteriormente contemplados y para aquellos trabajadores que tuvieran más de 18 años de antigüedad las compensaciones económicas se incrementarían en media mensualidad.

Quedan de forma expresa totalmente excluidos de los beneficios establecidos en el presente artículo aquellos trabajadores que se encuentren jubilados parcialmente o aquellos otros trabajadores que a pesar de estar dentro de la edad cronológica y real de los 60 a 63 años que permite el percibo de las compensaciones antes detalladas, a las efectos de una jubilación definitiva y/o total se les considera haber estado con anterioridad encuadrados dentro de un régimen especial, resultando así de aplicación los coeficientes reductores de la edad de jubilación por lo que resulten tener una edad jurídica (ficticia), distinta de la real, que supera los tramos antes concretados.

Artículo 11.º.- Póliza de seguros.

La empresa concertará una póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 45.000 € (cuarenta y cinco mil euros) en caso de muerte o invalidez ocurrida como consecuencia de un accidente de trabajo.

En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el capital garantizado por la póliza, el nuevo capital de indemnización acordado no tendrá efectos retroactivos y su vigor quedaría supeditado a treinta días posteriores a la fecha de la firma por parte de la Comisión negociadora del texto íntegro del nuevo Convenio Colectivo.

No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivada de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

Artículo 12.º.- Garantías sindicales.

El delegado de personal podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Los trabajadores tienen derecho como máximo en caso de necesidad a 3 horas mensuales distribuidas para la celebración de asambleas que, en casos excepcionales, podrán ser de 4 horas, preavisando a la empresa.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 13.º.- Contratación laboral.

En materia de contratación laboral se estará a lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio Colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riesgos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el B.O.E. de fecha 25 de octubre de 2024.

Artículo 14.º.- Clasificación profesional.

Las funciones profesionales serán las reflejadas en la tabla retributiva anexa, según la definición enunciativa que de las mismas por grupos profesionales a continuación se detalla, pudiéndose crear y definir funciones profesionales asimiladas que se encuadren dentro de cada uno de los grupos profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE, 30 de julio de 2013) o posterior que lo sustituya..

En el supuesto de la creación de nuevas funciones profesionales se informará a la representación legal de los trabajadores. Será obligatorio incluir en nómina la función profesional de cada trabajador.

Grupo de mandos intermedios. El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes funciones profesionales:

- Encargado general (Jefe de Servicios). Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, manda sobre uno o más encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable

del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

- Capataz (Capataz Jefe). El trabajador que, a las órdenes de un encargado general, Subencargado, Encargado o Inspector de distrito o zona, tiene a su cargo el mando sobre los encargados de brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Podrá reemplazar a su Jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquel.
- Encargado o Maestro de Taller (Jefe de Taller). Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados si los tuviese.

Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los Operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

Grupo de Administrativos. Este grupo está compuesto por las siguientes funciones profesionales:

- Auxiliar Administrativo. Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.
- Oficial de Primera Administrativo. Empleado que actúa a las órdenes de un Jefe Administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Grupo de Operarios. El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes funciones profesionales:

- Conductor o Maquinista. En posesión del carné de conducir clase C (anterior C2) o superior correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

- Peón. Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo, si bien, además de sus labores habituales de peón podrá manejar y/o conducir barredoras, baldeadoras o cualquier otro vehículo o máquina cuyo peso máximo autorizado (PMA), sea inferior o igual a 3.500 kilogramos y/o que precisen carné de conducir clase A, B, o inferior, así como aquellas funciones propias de las funciones del Conductor enmarcadas dentro del mismo grupo siempre que se encuentre en posesión del permiso correspondiente que le permita la conducción o manejo de la maquinaria o vehículos del servicio que correspondan durante el tiempo que las necesidades puntuales que el mismo lo requieran y precisa la sustitución temporal de los Conductores titulares.

Artículo 15.º.- Garantía de la relación laboral.

En caso de adjudicación de los servicios de limpieza pública viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos a distinta empresa de la actual, sean prorrogados a la misma, o sea el propio Ayuntamiento quien gestione los mencionados servicios, se garantizará la relación laboral junto con los derechos y mejoras adquiridas en este Convenio, además de los propios del trabajador, subrogando a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, y estén afectados por el presente Convenio.

A tal fin, y al objeto de contribuir y garantizar al principio de estabilidad en el empleo se adjunta como Anexo II la relación de personal adscrito al servicio que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo y que se garantiza como plantilla fija mínima en el número de catorce (14) trabajadores.

Artículo 16.º.- Horas extraordinarias.

Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales, o de fuerza mayor.

El valor de la hora extraordinaria durante la vigencia del Convenio, con independencia de la función profesional que ostente el trabajador, será de una cuantía de 17,50 euros/hora extraordinaria realizada.

El importe de hora extra reflejado en el párrafo anterior será incrementado y revisado cada año de vigencia del Convenio desde el año 2026 en adelante, en función de los incrementos salariales que sufra el mismo.

Artículo 17.º.- Jornada de trabajo.

A partir de la firma del presente Convenio, la jornada de trabajo será de 37 horas y 30 minutos efectivos de trabajo semanales y veinte minutos diarios de bocadillo.

La jornada diaria será el resultado de dividir el número de días de trabajo a la semana entre la jornada semanal pactada para cada uno de los años de vigencia del Convenio Colectivo.

Los trabajadores contratados a jornada completa disfrutarán de un sábado de descanso por cada sábado trabajado (alternarán una semana de trabajo en sábado, con la siguiente de descanso del sábado), sin que todo ello suponga reducción alguna de la jornada semanal antes concretada.

Se acuerda finalizar la jornada una hora antes del horario establecido el día 24 diciembre.

La jornada diaria del día 31 de diciembre finalizará una hora antes del horario establecido.

Su reparto en los distintos servicios se realizará según el calendario laboral.

En el año 2028, las partes firmantes asumen el compromiso de reunirse con el objetivo de negociar y analizar si procede la adecuación a los parámetros y criterios que, en su caso, se establezcan para las Administraciones Públicas en materia de jornada de trabajo.

Artículo 18.º.- Ropa de trabajo.

La empresa proveerá a sus trabajadores de ropa y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio de la dirección de la misma.

Como mínimo se partirá de la relación siguiente:

A) Limpieza viaria:

- 2 Chaquetas
- 2 Pantalones
- 3 Camisas
- 2 Pares de botas
- 1 Anorak
- 1 Botas de agua
- 1 Jersey de invierno cuello alto.

B) Resto de los servicios:

- 3 Monos
- 1 Funda de napa trabajadores de baldeo
- 1 Botas de seguridad personal vertedero
- 1 Par de botas de invierno
- 3 Camisas
- 1 Jersey de invierno cuello alto
- 1 Anorak
- 1 Par de botas de agua
- 1 Par de playeros.

Estas prendas podrán cambiarse de común acuerdo entre el trabajador y la dirección de la misma.

La empresa facilitará guantes y trajes de agua, no incluidos en la relación anterior, a los trabajadores, sustituyéndose cuantas veces sean necesarias por deterioro, siempre y cuando no se constate un uso indebido de los mismos. El calzado será sustituido por desgaste siempre y cuando no se constate un uso indebido del mismo, debiendo presentarse el desgastado para su cambio.

A los trabajadores eventuales con menos de seis meses de servicio se les entregará, como mínimo, una unidad de cada prenda según servicio y época del año.

Todo el personal deberá ir obligatoriamente uniformado durante la prestación de su servicio.

La ropa de trabajo será repartida de la siguiente forma:

Ropa de verano.- Durante la primera quincena de mayo.

Ropa de invierno.- Durante la segunda quincena de septiembre.

Cuando se vaya a adquirir la ropa de invierno, se tendrá en cuenta la compra de unos guantes de seguridad con protección frente a temperaturas bajas.

Artículo 19.º.- Licencias y permisos.

Los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución habitual que se percibe, en los casos y con la duración que a continuación se indican en días naturales, previa comunicación a la empresa y posterior justificación:

- a) Quince días en caso de matrimonio.
- b) Un día por traslado del domicilio habitual.
- c) Un día por matrimonio de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si este se celebrara fuera de la provincia de León, se concederán dos días más.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Previa solicitud con al menos siete días de antelación, todo el personal que tenga una antigüedad de más de un año ininterrumpido tendrá derecho a tres días de libre disposición. No pudiendo disfrutar la licencia más de un trabajador en la misma fecha.
- f) En los casos no contemplados por la Ley, tres días con cargo a vacaciones con un preaviso de quince días, excepto en los casos de fallecimiento. No podrán concurrir en este supuesto más de cuatro trabajadores.
- g) El día de San Martín de Porres tendrá carácter de abonable y no recuperable.
- h) Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo III del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.
- i) Las licencias y permisos empezarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que los motiva.
- j) Se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en lo que respecta a todos las licencias y permisos no recogidas en el presente artículo.

Artículo 20.º.- Puestos de trabajo.

En los momentos de lluvia intensa, los trabajadores podrán guarecerse y por consiguiente suspenderán el trabajo.

En las sustituciones por enfermedad, vacaciones, o motivo justificado, y una vez terminada dicha situación, el trabajador sustituido volverá a su puesto habitual y el sustituto a su puesto anterior.

Artículo 21.º.- Ascensos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Convenio Colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, el sistema de promoción y ascensos respetará el principio de igualdad de trato y de oportunidades y de la prohibición de discriminación directa o indirecta por razón de sexo en su configuración y desarrollo.

La empresa no admitirá a ningún trabajador nuevo en un puesto vacante, siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación y conocimientos y se superen satisfactoriamente las pruebas que se propongan. Para esto, los trabajadores en el plazo de un mes de la firma de este Convenio presentarán a la empresa el justificante profesional o de oficio requerida (carnet de conducir, etc.). Ante esta lista de solicitantes, en el momento que se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto, se procederá a la valoración de méritos entre los mismos concediéndosele en período de prueba al más apto, siempre que supere la prueba de aptitud, conocimientos del puesto, e historial profesional. En caso de igualdad primará la antigüedad.

El Tribunal calificador, que además tendrá las competencias para fijar las Bases del concurso de méritos, estará compuesto por dos representantes de la empresa y un Técnico cualificado designado por la propia empresa.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Artículo 22.º.- Retirada del carnet de conducir.

Ante la retirada del carnet de conducir a los conductores, circunstancia que debe ser acreditada en el momento que sea firme o efectiva la decisión administrativa o judicial, la empresa garantizará con él o los conductores afectados la relación laboral en todos los casos, comprometiéndose a mantener al trabajador en un puesto adecuado manteniendo su salario, salvo casos de conducción bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, la negativa a realizar los controles que para detectar dichas circunstancias requiera la autoridad competente, la privación que sea causa de un delito contra la seguridad del tráfico o un hecho intencionado así como cualquier otro comportamiento del trabajador que sea considerado un delito doloso o comportamiento reincidente.

Con independencia de todo lo antes dispuesto, el trabajador en todo caso estará sujeto a las responsabilidades disciplinarias que de su comportamiento se pudiesen derivar en uso y aplicación de la legislación laboral aplicable en cada momento.

Cuando para el desarrollo de su actividad al trabajador le sea obligatorio disponer de la correspondiente autorización —el permiso de conducir específico para el trabajo encomendado y sea susceptible de ser cancelada temporal o definitivamente, el trabajador está obligado a informar en todo momento a la empresa de las incidencias que se produzcan respecto a dicha autorización.

A los efectos de lo antes descrito, y sin eludir la obligación de informar sobre cualquier variación que pudiese sufrir la habilitación que le permite la conducción de vehículos, el trabajador en el momento en que se le solicite facilitará a la empresa original o copia compulsada de su permiso de conducción que le permita el manejo de los vehículos propios del servicio, firmando si así se le requiriese, fotocopia del dicho permiso junto con declaración jurada a través de la cual se declare la plena validez del mismo al no encontrarse anulado, intervenido, revocado o suspendido. Al mismo tiempo la empresa estará autorizada en cualquier momento como parte del contrato laboral que le une al trabajador a realizar cuantas gestiones fuesen oportunas con el fin de verificar, o en su caso comprobar, la certeza de lo declarado y de la validez en cada momento de la habilitación como requisito necesario para el adecuado cumplimiento y mantenimiento de la relación laboral.

Artículo 23.º - Otros casos.

1. El personal de limpieza de noche, durante los días de Nochebuena, Año Viejo y víspera de Reyes, comenzarán su jornada a las 15.00 horas.

2. Los trabajadores del servicio nocturno disfrutarán el descanso semanal en domingo (noche de domingo a lunes).

3. Los trabajadores de limpieza y mantenimiento de alcantarillado trabajarán 37 horas y 30 minutos semanales.

4. El servicio de limpieza viaria en domingos y festivos no se realizará excepto en los siguientes supuestos:

- * Por los trabajadores expresamente contratados para trabajos de limpieza viaria en domingos.
- * Celebración de mercados tradicionales, mercadillo y similares.
- * Cuando coincidan dos festivos seguidos o domingo y festivo.
- * Fiestas locales.
- * Celebración de actos públicos y otros casos excepcionales que supongan aglomeraciones.

Estos servicios se abonarán mediante horas estructurales.

El día de Viernes Santo trabajará toda la plantilla media jornada.

Todo lo anteriormente expuesto será de aplicación en la medida que no contravenga las estipulaciones reflejadas en el contrato entre la empresa y el Ayuntamiento.

En ningún caso, un mismo trabajador repetirá el servicio en los días de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

Artículo 24.º - Seguridad e higiene en el trabajo.

- a) Todos los trabajadores dispondrán de duchas y servicios en los cuartelillos, así como de taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.
- b) Cada cuartelillo y camión de servicio dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.
- c) Los trabajadores tendrán un reconocimiento médico cada año. El resultado de este reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

Artículo 25.º Pluriempleo.

La empresa se compromete a no contratar trabajadores que dispongan de otro empleo.

Artículo 26.º Ayuda de estudios.

Se establece una ayuda de estudios exclusivamente para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que comprenderá los gastos de matrícula y libros, en un porcentaje del 10%. Se entenderán siempre estudios reglados, o títulos oficialmente reconocidos.

Artículo 27.º Actualización retributiva.

Se establece como Anexo I la tabla retributiva definitiva correspondiente con el año 2023 y 2024.

Con carácter excepcional, y referido exclusivamente a los años 2023 y 2024, se acuerda el abono de una paga de naturaleza no consolidable, por importe de novecientos euros 900 € brutos,

que percibirán aquellos trabajadores procedentes de la subrogación de la empresa anterior que hubieran prestado servicios efectivos durante los años 2023 y 2024 y que permanezcan en situación de alta en la empresa en la fecha de abono.

Aquellas personas trabajadoras que no hubieran prestado servicios durante la totalidad del período indicado percibirán la parte proporcional correspondiente, en función del tiempo efectivamente trabajado en los citados ejercicios.

Durante el resto de años de vigencia del presente Convenio Colectivo, esto es del 2025 al 2028 las tablas salariales se actualizarán conforme al incremento retributivo que, en cada año, se acuerde para el personal funcionario de las Administraciones Públicas, procediéndose a la elaboración y aprobación de las correspondientes tablas retributivas mediante reunión de la Comisión negociadora.

Artículo 28.º La Comisión paritaria.

Se crea la Comisión mixta paritaria de la representación de las partes negociadoras del Convenio, con el alcance que señala el artículo 85.3 del E.T.

Composición:

- * Parte Social: representación unitaria en el centro de trabajo (delegado de personal).
- * Parte empresarial: el representante que esta designe.
- * En ambos casos podrá asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, un asesor por cada una de las partes, el cual figurará designado como tal expresamente.

Procedimiento:

- * La Comisión se reunirá a instancia de parte, para lo cual será necesario la presentación de un escrito motivado por el proponente, cuyo contenido será el siguiente:
 - Exposición de los hechos.
 - Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.
 - Fecha y hora propuesta para la celebración de la reunión.
- * La reunión se celebrará en el plazo de siete días naturales siguientes a la notificación de convocatoria.
- * La Comisión deberá emitir informe en plazo de siete días naturales, desde el momento en que se produzca la reunión sobre los asuntos que se le sometan.
- * En caso de discrepancias en el seno de la Comisión, y siempre necesariamente previo acuerdo voluntario expreso entre parte social y empresarial, se someterán los procedimientos de mediación regulados en el Servicio Regional de Relaciones de Trabajo de Castilla y León (SERLA).
- * El incumplimiento de dichos plazos sin haberse producido la convocatoria, resolución o dictamen dejará abierta la vía de resolución de conflictos a cualquier otro organismo laboral administrativo y/o judicial al que se haya planteado.

Artículo 29.º.- Anexos.

Se adjunta al presente Convenio Anexo I que refleja la tabla retributiva definitiva correspondiente al año 2023 y 2024; Anexo II: Personal adscrito al servicio y anexo III árbol genealógico (grados de consanguinidad y afinidad)

Disposiciones finales

Primera.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general y el Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Segunda.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada en su artículo 17, por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Tercera.- Este convenio forma un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica será considerado globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores. Igualmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del TRET, el presente Convenio Colectivo, durante su vigencia y en las materias que en él se regulan, no podrá ser afectado por lo dispuesto en otros convenios.

Cuarta.- Género neutro: Todas las referencias hechas en el texto del Convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Quinta.- Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, se solventarán de acuerdo con los procedimientos



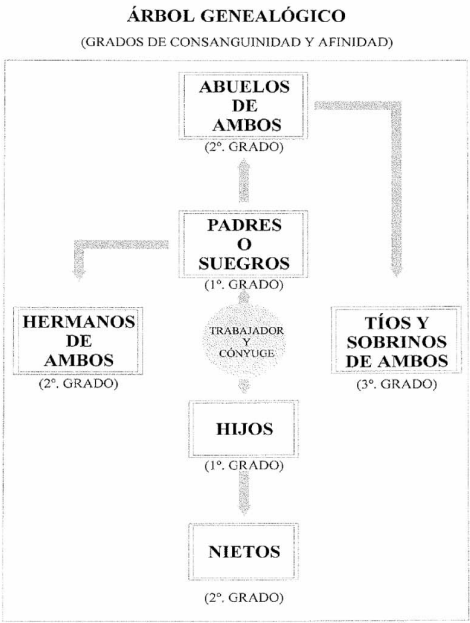
de mediación regulados en el Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA).

En todo caso el sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del Convenio será de carácter expresamente voluntario.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES AÑOS 2023 Y 2024

CATEGORIA CONVENIO	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	PLUS TRANSPORTE	PLUS PENOSO	PAGAS EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PAGA MARZO	PAGA OCTUBRE	SALARIO BRUTO ANUAL
Peones/as y Mozos/as		38,69	34,80	193,45	1.160,70	1.160,70	1.160,70	1.257,43	21.600,38
Conductor 1º/Verificador		39,93	34,80	199,65	1.197,90	1.197,90	1.197,90	1.297,73	22.279,28
Capataz de Taller, Jefe/a Equipo	1.395,55		34,80	279,11	1.395,55	1.395,55	1.395,55	1.511,85	22.862,73
Oficial 1º Administrativo	1.225,88		34,80	245,18	1.225,88	1.225,88	1.225,88	1.328,04	20.133,84
Auxiliar Administrativo/a	1.184,58		34,80	236,92	1.184,58	1.184,58	1.184,58	1.283,30	19.469,62
Jefe/a de Servicio	1.723,62		34,80	344,72	1.723,62	1.723,62	1.723,62	1.867,26	28.139,21

ANEXO III



Por la Dirección de la empresa de Acciona Servicios Urbanos, S.L.:

- D. Florencio Cabezón Mateos
- D. Mariano Hoya García
- Dña. Rebeca González Vázquez

Por la Representación de Legal de los trabajadores:

- D. Pedro San Agapito Sánchez
- D. Antonio Nicolás Fernández, en calidad de Asesor de U.S.O.